

En casos determinados el Director podrá resolver las solicitudes sin informe previo de la Comisión.

6. Seguimiento

6.1 Junto a la Memoria final enviará certificado de asistencia al congreso o reunión y billete original o certificación del Centro de haberlo depositado en el mismo.

6.2 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud y la no asistencia a la reunión traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido como bolsa de viaje.

ANEXO 7

F) Subvención a reuniones científicas

Esta acción fue desarrollada inicialmente por la Comisión del Descuento Complementario, manteniéndose desde 1968.

1. Objetivo

El objetivo es el de estimular y fomentar la realización de reuniones científicas y actos similares (congresos, simposios, seminarios, talleres, cursos, etc.), que faciliten la formación continuada en investigación del personal del Sistema Nacional de Salud y el intercambio de conocimientos y experiencias.

2. Solicitudes

La solicitud deberá ser formulada por quien se responsabilice de la organización de la reunión.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Se aportarán los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de reunión científica exponiendo motivaciones y fines de la reunión, lugar y fecha de su celebración, programa preliminar o definitivo y participantes.

Documento número 2: Curriculum vitae.

Documento número 3: Presupuesto de la reunión excluyendo los gastos referentes a actividades sociales, y especificación de otras fuentes de financiación (cuota de inscripción, otras ayudas, etc.) con su respectiva cuantía.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación sobre el interés científico y la oportunidad de la reunión, con la conformidad del Director.

Documento número 5: Informe sobre otras subvenciones de reuniones científicas recibidas del Fondo, indicando fechas e importes.

3.2 La solicitud se presentará seis meses antes de la iniciación de la reunión científica. El Director del Fondo podrá, a su juicio, aceptar solicitudes sin cumplir este plazo.

4. Evaluación

4.1 Las solicitudes serán informadas por una Comisión nombrada por el Director y resueltas hasta un presupuesto de un millón por el Director y si sobrepasan este importe por la Comisión Administradora o su delegada. Excepcionalmente el Director podrá tramitar su resolución con carácter urgente, sin atenerse al informe previo de la Comisión.

4.2 Se dará especial atención a las reuniones organizadas por personal del Sistema Nacional de Salud y que versen sobre problemas sanitarios de su entorno.

5. Seguimiento

5.1 En los programas y carteles anunciadores, así como en el libro se actas de la reunión se reconocerá de forma relevante el patrocinio del FIS.

5.2 Junto a la Memoria final, el solicitante deberá remitir al Fondo de Investigación Sanitaria las publicaciones a que haya podido dar lugar, así como justificación de los gastos.

5.3 El incumplimiento de estas normas dará lugar a la devolución de las cantidades recibidas como subvención.

ANEXO 8

G) Subvención a publicaciones y vídeos científicos

Esta acción data del año 1968 en que la Comisión del Descuento Complementario la estableció para financiar la publicación de libros. El FIS la amplió a la financiación de artículos desde 1988 y a la de vídeos científicos desde 1989.

1. Objetivo

Su objetivo es facilitar y promover la publicación de libros y artículos de interés, así como la realización de material audiovisual, relacionados con ciencias de la salud.

2. Solicitudes

Deberá solicitarla el autor o responsable de la publicación o de la confección del vídeo.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Deberán presentar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de publicación, artículo o vídeo científico, especificando sus motivaciones y fines.

Documento número 2: Curriculum vitae.

Documento número 3: Para publicaciones se presentará copia del original. Además para artículos, la aceptación del mismo por la revista de que se trate. En el caso de vídeos científicos, se presentará un plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 4: Deberán presentarse tres presupuestos de la edición en el caso de libros, las facturas de gastos de publicación en el caso de artículos y en el caso de vídeos científicos, el presupuesto especificando separadamente las cantidades correspondientes a cada concepto del proyecto e indicando las empresas que van a colaborar con el autor en la parte técnica de la realización del vídeo.

Documento número 5: Difusión que se proyecta para la publicación o para el vídeo científico, tanto en lo que refiere al ámbito como al número de ejemplares.

4. Evaluación

Las solicitudes serán informadas por una Comisión nombrada por el Director del Fondo y resueltas por la Comisión Administradora o su delegada.

5. Seguimiento

5.1 Tanto en la publicación como en el vídeo científico, se reconocerá de forma relevante el patrocinio del FIS.

5.2 Junto a la Memoria se enviarán los ejemplares previamente acordados de la publicación; en el caso de vídeos se enviará una copia maestra que quedará en propiedad del FIS, el cual podrá realizar cuantas copias crea conveniente para su difusión sin interés lucrativo.

5.3 Si el autor obtuviese beneficio económico de la comercialización del vídeo o de la publicación, estará obligado a devolver las ayudas recibidas en la forma que se acuerde entre las partes.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6523

ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de junio de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2617/1988, promovido por don José Luis Domínguez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2617/1988, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de junio de 1986, sobre devolución de fianza, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 1986, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos únicamente en cuanto condena a la Administración demandada a abonar al demandante, don José Luis Domínguez Hernández, la cantidad de 117.400 pesetas, con los correspondientes intereses legales, pronunciando que anulamos por no ser conforme a Derecho, manteniendo en lo restante la sentencia apelada. Sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P.D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

6524 ACUERDO de 13 de noviembre de 1989, de las Juntas Generales de Vizcaya, por el que se aprueba la segregación de la Anteiglesia de Iurreta del municipio de Durango.

Hago saber que las Juntas Generales de Vizcaya han aprobado en sesión válidamente celebrada el día 13 de noviembre de 1989, y yo ordeno la publicación del acuerdo de 13 de noviembre de 1989, de las Juntas Generales de Vizcaya, por el que se aprueba la Segregación de la Anteiglesia de Iurreta del municipio de Durango, para su general conocimiento y efectos.

Bilbao, 13 de noviembre de 1989.-El Diputado general, Alberto Pradera Jauregui.

JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA

La Junta General Ordinaria, en sesión válidamente celebrada el día 13 de noviembre de 1989, en el Salón de Sesiones de la Casa de Juntas de Gernika, acordó la Segregación de la Anteiglesia de Iurreta del municipio de Durango, para constituirse en Municipio independiente, en los términos que a continuación se indican:

Primero.-Se aprueba la segregación de la Anteiglesia de Iurreta del municipio de Durango para constituirse en municipio independiente.

Segundo. *Denominación y capitalidad.*-El nuevo municipio se denominará Iurreta y su capital se establece en el núcleo de Iurreta.

Tercero. *Límites geográficos.*-Los límites geográficos serán los expresados en el plano facilitado por el Ayuntamiento de Durango en la reunión de 5 de octubre de 1988, dado que la exigencia de contar con la conformidad por escrito de los vecinos afectados por el cambio de límites se ha producido. (Se una el mencionado plano como anexo número 1).

Cuarto. *Cargas financieras.*-De acuerdo con lo planteado en el proceso, el futuro Ayuntamiento de Iurreta deberá satisfacer al Ayuntamiento de Durango la cantidad de 92.700.000 pesetas. Dicha cantidad se satisfará de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento con las Entidades crediticias, y a partir de la aprobación definitiva de la desanexión por parte de las Juntas Generales.

Dichas cantidades en concepto de carga financiera es a 31 de marzo de 1989, actualizándose según las cargas que se asuman con posterioridad a dicha fecha.

Quinto. *Recursos económicos.*-Desde el momento en que Iurreta tenga la consideración de municipio independiente, el Ayuntamiento de Durango procederá a transferir las cantidades correspondientes a Iurreta, tanto de aquellos impuestos gestionados por el Ayuntamiento de Durango como los provenientes de otros entes. No obstante, queda abierta la posibilidad a otro tipo de soluciones alternativas, previo acuerdo de ambas Comisiones en temas tales como recaudación y otros servicios. En el citado acuerdo se establecerá igualmente el «Quantum» a satisfacer por los servicios prestados.

Igualmente, el Ayuntamiento de Durango estaría dispuesto a facilitar al futuro Ayuntamiento de Iurreta las cantidades que previamente acuerden les fueran necesarias para iniciar su andadura, dicha cantidad se entendería como anticipo a cuenta de la recaudación correspondiente a Iurreta, así como de las transferencias de Diputación, etc. No obstante, será el Ayuntamiento de Iurreta el que lo determine.

Sexto. *Bienes.*-Se considera que la relación de bienes que se adjunta como anexo número 2 es fidedigna, todo ello sin perjuicio de la existencia de otros posibles bienes que no figuran en el inventario patrimonial, debido a su no inclusión o falta de registro en los archivos consultados. El patrimonio estará exento de cargas.

Séptimo. *Obras e inversiones.*-Al 31 de marzo de 1989 el Ayuntamiento de Durango reconoce a favor de la Anteiglesia de Iurreta la cantidad de 21.950.000 pesetas.

A partir del 1 de abril de 1989 y hasta la fecha de la desanexión definitiva por parte de las Juntas Generales, la Anteiglesia de Iurreta

seguirá beneficiándose de la parte que le corresponda del capítulo de inversiones, y en contra se hará cargo de la nueva carga financiera que se produzca.

Por tanto, a partir del 1 de abril de 1989, la liquidación real de las cantidades a invertir en Iurreta se realizará en función de la fecha de desanexión y una vez liquidados los presupuestos del ejercicio 1989.

Por otra parte, considerando la solicitud realizada por la Gestora relativa a la construcción de Andaparape Kalea, de acuerdo con el proyecto realizado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Durango, y a cuenta de las inversiones correspondientes a la Anteiglesia de Iurreta para el año 1989, el Ayuntamiento de Durango llevará a cabo los trámites necesarios para la adjudicación e inicio de las obras, computándose los gastos de obra en la cantidad a cuenta.

Octavo. *Transferencia de personal.*-Respecto a la posible transferencia de personal, a excepción de los conserjes de la escuela de Arzobispo Maiztegui y San Miguel, no será transferido personal alguno. Siendo así que será el futuro Ayuntamiento de Iurreta el que se provea del personal que estime oportuno de acuerdo a sus características y necesidades específicas.

Noveno. *Prestación de servicios municipales:*

Abastecimiento de agua y depuración: Dado que las conducciones no forman redes independientes para Durango e Iurreta, la satisfacción de este servicio debe mantener un alto grado de colaboración entre las dos partes implicadas, por lo que se sostiene que el servicio debe ser mancomunado entre ambos Entes. Será el Ayuntamiento de Durango quien, momentáneamente, gestione el servicio. Las tarifas que se establezcan serán iguales para ambos Entes, y el servicio de asistencia será también el mismo.

La financiación de ambos servicios, ya sean superavitarios o deficitarios será distribuida en relación al porcentaje de población.

Recogida de basuras: Atendiendo a la actual situación de recogida, vertido e incineración de carácter mancomunado, se propone como medida inicial el mantenimiento del servicio tal y como viene efectuándose hasta el presente, haciendo frente el Ayuntamiento de Iurreta a la cuota que le corresponde.

Alumbrado público: Teniendo en cuenta que es posible la separación de las líneas eléctricas y la instalación de un contador que establezca el coste de este servicio para ambos términos, se propone la separación de líneas y la independencia de su funcionamiento en ambos términos municipales.

Limpieza y ordenamiento viario, y otros lugares de uso público: Se propone que sea el futuro Ayuntamiento de Iurreta el que se haga cargo de su prestación, asumiendo si fuera necesario las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Durango.

Cementerio: El servicio y mantenimiento del cementerio de la Anteiglesia de Iurreta será satisfecho exclusivamente por el futuro Ayuntamiento de Iurreta.

Mantenimiento y conservación de edificios municipales: Para el mantenimiento y conservación de este servicio se propone que sea el propio Ayuntamiento de Iurreta el encargado de su realización.

Polideportivo: Hasta la finalización de las cargas financieras, el programa de Educación Física escolar y de vecinos que elabora el Ayuntamiento de Durango deberá ser asumido por cada Ayuntamiento en la cuantía y forma que se considere oportuno. Igualmente, cada Ayuntamiento determinará los centros escolares que participarán en dicho programa.

Conservatorio: Los alumnos vecinos de Iurreta matriculados dentro del curso 1988/1989 y hasta la finalización de sus estudios en dicho Conservatorio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos vecinos de la Villa de Durango.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Durango se compromete, siempre y cuando haya plazas libres, a modificar los Estatutos del Conservatorio, con el fin de poder acoger a los vecinos de la Anteiglesia, asumiendo el Ayuntamiento de Iurreta los costos que se originen en el citado servicio.

Otros servicios: La Gestora de Iurreta ha manifestado su deseo de seguir integrada en aquellos servicios que están mancomunados: A saber, Mancomunidad de la Merindad del Duranguesado, IMI, COP, Matadero, Velódromo de Berriz, etc.

Décimo. *Planeamiento urbanístico general.*-El planeamiento urbanístico general vigente en el término de Iurreta viene determinado por las Normas Subsidiarias del Municipio de Durango.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, 3, del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del Planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica de su territorio.

Undécimo. *Notificación a la Junta Electoral y constitución de la Comisión Gestora Municipal.*-Verificada la segregación y aprobada la constitución de un nuevo municipio, la Diputación Foral procederá a notificarlo a la Junta Electoral correspondiente y a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con el ordenamiento electoral vigente, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación.